

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 25000-22-13-000-2020-00032-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la togada no acreditó el acuse de recibido por parte de los demandados, se ordena requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el acuse de recibido de los correos electrónicos enviados a las partes dentro del proceso de revisión, tal y como lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, norma que fue declarada exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en sentencia C-420/20 *“Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por secretaría comuníquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

ORLANDO TELLO HERNANDEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c344d5cec4db4d5de986943a33c5bcde159b3339b5080328569b7ff2d4817fa1
Documento generado en 23/02/2021 08:14:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA
ESTADO N°. 12

Este proveído se notifica en Estado de fecha 24 FEB 2021

La Secretaria .

